



### DECLARACIÓN TESTIGO EN FISCALÍA

Desde Valparaíso, a 06 de abril de 2021, siendo las 10:00 hrs., presta declaración como testigo, en causa **RUC 1910055637-8**, don **SERGIO AURELIO MICCO AGUAYO**, chileno, CI 8.384.513-9, abogado, con domicilio en Eleodoro Yañez N° 832, Providencia, fono 228878800, correo [s.micco@indh.cl](mailto:s.micco@indh.cl), declara :

Se le ha apercibido conforme al art. 26 del Código Procesal Penal, indicando para esos efectos, el domicilio de la individualización. Se le formulan, al mismo tiempo, las prevenciones del art. 305 del mismo código Procesal Penal

Se hace presente que la declaración se toma a través de video conferencia, considerando las circunstancias propias de la pandemia y las restricciones de la autoridad sanitaria

**1.- ¿Cuál es su profesión y en qué fecha ingresó al Instituto Nacional de Derechos Humanos (INDH), y fecha en que asumió el cargo de Director del INDH**

R: Soy abogado de la Universidad de Chile, Magister en Ciencias Políticas, Doctor en Filosofía, docente de la Universidad de Chile. Ingresé el 2014 al INDH como consejero elegido por los Decanos de las Escuelas de Derecho de las Universidades reconocidas por el Estado. Fui reelegido como consejero el 2019. El 29 de julio del 2019, por Res. Ex. 219019, fue elegido por el Consejo como Director del INDH para el período 2019-2022

**2.- Refiérase a la estructura orgánica del INDH y en particular a la integración del Consejo en el período que va entre el 17 de octubre del 2019 y el 31 de marzo del 2020**

R: El INDH está integrado por un CONSEJO conformada por 11 consejeros designado por las autoridades, órganos u organismo que establece la ley. Las personas que conformaban el Consejo el 17 de octubre del 2019 son las mismas que lo integran hoy.

#### Elegidos por el Presidente de la Republica

- Debbie Guerra Maldonado (Elegida por la Ex Presidenta Michelle Bachelet)
- Sebastian Donoso Rodríguez (Elegido por el Presidente Sebastián Piñera);

#### Elegidos Por El Congreso Nacional:

- Eduardo Saffirio Suárez (Elegido por la Cámara de Diputados)
- Cristian Pertuzé Fariña (Elegido por la Cámara de Diputados)
- Carlos Frontaura Rivera (Elegido por el Senado)
- Salvador Millaleo Hernández (Elegido por el Senado)

Elegidos por Organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro del INDH:

- Yerko Ljubetic Godoy
- Branislav Marelic Rokov
- Margarita Romero Méndez
- Consuelo Contreras Largo

Elegido Por Los Decanos De Las Escuelas De Derecho Reconocidas Por El Estado

- Sergio Micco Aguayo

El currículum de cada uno se encuentra en la página web del INDH.

Las decisiones en el Consejo se adoptan por mayoría simple, pero para la aprobación del informe anual y las recomendaciones que realiza el INDH a los órganos del Estado el quorum es de 2/3 de los miembros en ejercicio.

**3.- Refiérase a la intervención que eventualmente le cupo al INDH en el proceso de actualización de las Reglas del uso de la fuerza (Circular N° 1832 del 01.03.2019 y Protocolo para el mantenimiento del orden público), opiniones u observaciones que les mereció el documento regulatorio, en particular sobre el nivel 4 de reacción que regulaba el uso de escopetas antidisturbios**

R: Recibimos desde el Ministerio del Interior el proyecto de la Circular. La Unidad de Protección de DDHH (UPDH) del INDH evacuó un informe técnico. El proyecto y el informe fueron conocidos y debatidos por el Consejo. El debate es de orden normativo, referido al cumplimiento o no de los estándares internacionales, de la Constitución y de la ley. En ese plano, nuestra principal observación fue que estas materias deberían ser reguladas por ley, así como también el derecho de reunión. Haré llegar a la Fiscalía el informe técnico y el oficio del INDH mediante el cual se comunica al Ministerio del Interior el acuerdo adoptado por el Consejo, con el detalle de las observaciones que se hicieron insistiendo en los principios de transparencia y responsabilidad de la actuación policial. También el Consejo realiza un debate prudencial, considerando las distintas visiones de los miembros del Consejo en torno al ejercicio del derecho a reunión y las necesidades de control del orden público.

También participamos en reuniones técnicas en las que intervino RODRIGO BUSTOS, Jefe de la UPDH y JULIO YÁÑEZ, encargado del área función policial. En esas reuniones técnicas dimos nuestra opinión

Hago hincapié en que el INDH intervenga opinando, pero no visando el documento.

No recuerdo si el uso de la escopeta antidisturbios, que figuraba en el Protocolo como un medio de control del orden público, en nivel 4, suscitó o no debate en ese momento al interior del Consejo. Tendría que revisar los registros de la discusión, pero lo que sí recuerdo es que no se cuestionó por parte del Consejo el uso de ese medio en supuestos de legítima defensa, entendiendo que los niveles 4 y 5 eran casos de legítima defensa.

También planteamos la necesidad de que en la definición de estos protocolos interviniera de alguna forma la sociedad civil, y en la necesidad de establecer un diálogo permanente con la sociedad sobre estos temas.

**4.- Diga si el INDH, antes y durante y con posterioridad al estallido social, tuvo alguna intervención en los planes de estudio y capacitación en materia de DDHH impartidas por las escuelas de formación de Carabineros**

R: Desde el nacimiento del INDH, tuvimos una activa participación en charlas impartidas en las Escuelas de Formación de Carabineros, principalmente con suboficiales, a través de la Unidad de Promoción, Educación y Capacitación. Yo participé personalmente en dos charlas en julio y agosto del 2019. No, en estas charlas no se revisaban los protocolos del uso de la fuerza. Más bien se buscaba sensibilizar al personal en el tema de los DDHH.

Después del 17 de octubre el escenario se vuelve muy conflictivo de modo que no es posible generar nuevas capacitaciones en la Región Metropolitana. En algunas regiones, sin embargo, se mantuvieron.

**5.- Refiérase a las coordinaciones que el INDH sostuvo con el Poder Ejecutivo, en particular Presidente de la República, Ministerio del Interior, Intendencias y con Carabineros de Chile, tras conocerse casos de personas lesionadas con traumas oculares, en el contexto de las movilizaciones sociales y con ocasión del accionar policial**

El tema de las lesiones oculares fue tratado directamente con el Ministro de Salud de la época, Jaime Mañalich. El 22.10.19 nos comunicamos en una primera ocasión para darle cuenta de la imposibilidad que habíamos tenido como INDH para ingresar a la Posta Central. Se comprometió a iniciar una investigación administrativa. El 23.10.19, al Presidente de la República, le planteamos el tema de las lesiones oculares, junto con otros que habíamos constatado, como la práctica de desnudamientos en comisarías. En días posteriores, nos comunicamos con el Ministro Mañalich, y a partir de ese momento comenzamos a recibir información directa de los recintos asistenciales. Para entonces, ya teníamos noticia de aproximadamente 39 casos. La principal fuente de información desde el 17 de octubre fueron nuestros propios observadores desplegados en la calle, en las manifestaciones, además recorrimos numerosamente 67 centros de salud, entrevistándonos con las víctimas. Posteriormente, la Unidad de Trauma Ocular (UTO) del Hospital El Salvador nos fue entregando los datos que fueron en muchos casos la base de nuestras querellas. En reunión sostenida con el Presidente de la República le pedimos que revisara el cumplimiento de los protocolos policiales y le pedimos que sin esperar fallos judiciales definiera un programa de reparación, el que fue anunciado en el mes de diciembre. En septiembre de 2020 el actual ministro de salud, Enrique Paris, se reunió con el INDH para revisar el funcionamiento del PIRO (Programa de intervención de reparación ocular).

**6.- Refiérase al número de denuncias y querellas presentadas por el INDH en este mismo contexto, respecto de lesiones oculares**

El INDH ha presentado 172 querellas por trauma ocular. Al 2 de febrero del 2020 tenemos registradas 21 víctimas de estallido del globo ocular; 34 víctimas con pérdida de visión irreversible y otras 117 víctimas que sufrieron otras lesiones oculares distintas a las anteriores (trauma ocular). En estos casos presumimos fundadamente que el origen de esas lesiones es el uso de balines o perdigones, bombas lacrimógenas, lanza agua y gas pimienta, por parte de funcionarios policiales.

No puedo precisar en este momento cuántas de esas 172 víctimas por trauma ocular, fueron ocasionadas por balines disparados por escopeta antidisturbios, o por otros medios como bombas lacrimógenas, pues eso requiere el análisis de los hechos contenidos en cada una de esas querellas.

No puedo precisar en este momento cuántos de esas 172 víctimas por trauma ocular corresponden a lesiones graves, esto es, que produzcan incapacidad por más de 30 días, por la misma razón anterior, y porque las lesiones van evolucionando con el tiempo.

**7.- ¿A partir de que datos se presentaban las querellas?**

Las querellas fueron presentadas una vez que se recopilaban los siguientes antecedentes: entrevista con la víctima en terreno (en el lugar de los hechos o en un centro hospitalario), recogida por parte de algún funcionarios del INDH; ratificación de esa denuncia en las oficinas del Instituto, denuncias recibidas a través de correo electrónico y canal de la página web habilitada al efecto, e informes médicos que luego fuimos recibiendo principalmente desde la UTO del Hospital El Salvador. En lo jurídico, contábamos antes del 17 de octubre con un Protocolo de Acción Judicial y posteriormente el INDH consolidó, previo debate en el seno del Consejo, el documento denominado "Estrategia Judicial". Las querellas por trauma ocular fueron presentadas invocando el delito de apremios ilegítimos, lesiones graves y gravísimas del Código Penal y disparos injustificados como delito del Código de Justicia Militar.

**8.- Diga qué rol jugó el IND en las visitas de observadores internaciones que tuvieron lugar en Chile tras el estallido Social: la Oficina del Alto Comisionado de la ONU, Amnistía Internacional, Human Righ Watch**

R: Se designaron funcionarios del INDH para que acompañaran y sirvieran de enlace a los observadores internacionales que vinieron a Chile. Además, a requerimiento de ellos, proporcionamos información y datos sobre víctimas de violaciones a los DDHH que teníamos registradas

**9.-¿Reconoce el oficio del INDH N° 952 del 23.11.2020 remitido por el INDH a la Fiscalía Regional de Valparaíso? ¿Es suya la firma?. ¿A quiénes corresponden las iniciales "CBT" y "RBB"?**

R: Sí. Reconozco mi firma. CBT es Carlos Bellei, abogado y Jefe de Gabinete del Director del INDH y RBB, es Rodrigo Bustos, abogado y Jefe de la Unidad de Protección de DDHH. Ellos redactaron el oficio.

**10.- El oficio N° 952 concluye que "la mayor proporción por traumas oculares se produjo durante el estado de emergencia"**

Aclaro que la apreciación que se hace ahí es más general. El oficio habla de "muertes y traumas oculares", pero es una afirmación global referida más bien al conjunto de violaciones a los DDHH ocurridas durante el estallido social

**11. Según el referido oficio el 11.11.20190 el Director del INDH se reunió con el Contralor General de la República para pedirle que observara lo que estaba ocurriendo**

***“con los procedimientos administrativos de investigaciones sumarias que se están realizando en el cuerpo de Carabineros de Chile”. ¿Qué información manejaba al respecto el INDH en ese momento y cuál era su fuente? ¿Contaban con información acerca de la no instrucción o retardo en el inicio de investigaciones sumarias por parte de Carabineros? Si ello es así, ¿tenían información acerca de si esto constituía una decisión o política de la autoridad?***

R: En distintas reuniones con el General Director de Carabineros y más adelante en comunicaciones con la encargada del Departamento de DDHH de Carabineros, habíamos manifestado la importancia de que la institución fuera proactiva en el inicio de investigaciones sumarias. La verdad es que los sumarios se habían comenzado y estaban en desarrollo, no teníamos información en un sentido contrario a ese, pero nos pareció conveniente solicitarle al Contralor General de la República que tuviera especial preocupación por este tema y por la transparencia y celeridad de estos. También planteamos lo mismo el 29.10.19, frente a los Ministros del Interior, Justicia y la Ministra de la Mujer y Equidad de Género. Además, le planteamos al Contralor el tema relativo a la responsabilidad institucional por la evidencia, a nuestro juicio, de que se estaba incumpliendo el protocolo de uso de la fuerza por parte de personal de Carabineros. En diversas instancias hemos insistido como INDH en este punto.

**12.- Según el referido oficio observadores del INDH concurren entre el 17.10.2019 y el 30.11.2019 a 247 manifestaciones ¿podría indicar si se dejó registro de la naturaleza o características de esa manifestación?, esto es ¿si se estas iniciaron y se desarrollaron hasta su término de manera pacífica?**

R: los observadores evacuan un informe al final de cada jornada dando cuenta de hechos globales observados. Le enviaré el Protocolo de actuación que regula esta actividad. Debo señalar que dependiendo del lugar y época estos eran más o menos completos. En general no hay referencias en esos informes a la naturaleza de la manifestación en cuyo contexto se produjeron los hechos. Llegamos a la conclusión que no podíamos describir en cada caso lo que estaba ocurriendo, asumiendo que determinar los hechos, es tarea de la Fiscalía, del Poder Judicial y no nuestra.

**13.- Según el referido oficio, respecto al uso las escopetas antidisturbios, el INDH formuló las siguientes declaraciones: “...su uso constituiría un abuso y que era fundamental plantear una reforma a Carabineros” (06.12.2019); “...el uso de la fuerza debe ser el último recurso. Por ello el INDH exige terminantemente que se ponga fin al uso indiscriminado de escopetas antidisturbios” (10.11.2019); “...hemos llegado a la conclusión que los protocolos no se han cumplido” (25.11.2019). ¿Puede explicar cómo y sobre la base de qué antecedentes llegan a esas conclusiones?.**

A esas conclusiones llegamos a partir de lo constatado por nuestros observadores, las declaraciones de víctimas que recibimos en forma directa, los videos que circulaban en la red y las conversaciones sostenidas con la autoridad, incluso con Carabineros, que en general se defendían aludiendo a la magnitud de la violencia y a la falta de capacitación de los funcionarios que tuvieron que sumarse a la tarea de control del orden público. Hablamos de abuso u uso contrario al Protocolo considerando la evidencia mencionada a acerca de la corta distancia desde donde se efectuaban los disparos de perdigones, la zona del cuerpo impactada (tercio superior) y el contexto de manifestación pacífica en que tuvo lugar el hecho en muchos casos.

Adicionalmente en una declaración pública el 31 de octubre planteamos dudas sobre la composición de las municiones, luego se conoció un informe de la Universidad de Chile. Este fue un tema bien debatido también. También le pedimos un peritaje a la Fiscalía sobre el punto.

**14.- ¿Tuvo información acerca de la existencia de una decisión institucional, activa o de tolerancia, respecto al uso indiscriminado, fuera de protocolo, de las escopetas antidisturbios?**

No. En las distintas reuniones con Carabineros nunca se habló de una decisión institucional así. Por el contrario, Carabineros insistía mucho en los múltiples llamados hechos para respetar los protocolos y actuar conforme a Derecho. En el Consejo se debatió intensamente sobre las causas de porqué había ocurrido entonces precisamente lo contrario. Para algunos estos hechos se explicaban en el contexto de extrema violencia que se vivía en las calles, en los barrios. Otros creían ver la causa en falta de capacitación del personal, pero también se miró el tema con una perspectiva más amplia porque estos hechos (me refiero a la actuación policial contra el protocolo) se habían producido ya antes del 17 de octubre, principalmente en la Araucanía, y en todos los casos de dejaba ver una indebida autonomía de Carabineros respecto de la autoridad civil. El Consejo con toda su diversidad, dejó constancia de esas discusiones y conclusiones en el Informe anual del 2019. Sobre este punto recomiendo revisar la página 75, último párrafo y pág. 77, último párrafo del referido Informe Anual.

**15.- El 03.11.2019, en entrevista de Canal 13, invitado como Director del INDH, usted fue consultado por los hechos ocurridos en Chile tras el estallido social, y frente a una pregunta directa, negó que en Chile existieran violaciones sistemáticas a los DDHH, agregando "quien sostenga lo contrario, debe probarlo" (<https://www.t13.cl/videos/nacional/video-sergio-micco-no-hay-violacion-sistemica-ddhh>). Aunque luego matizó estos dichos, puede referirse al alcance que le dio a la expresión "sistemática" ¿se refería usted a los requisitos de sistematicidad -política de Estado o sus agentes para atacar a la población civil- que exigen los delitos de lesa humanidad según la jurisprudencia internacional y la propia ley N° 20357/2009)?**

R: Lo primero que quisiera recalcar es que mis declaraciones se dieron en el contexto que el instituto estaba denunciando las más graves violaciones a los derechos humanos cometidas desde el retorno a la democracia. Claramente me refería a una definición política de sistematicidad, me refiero a un concierto de órganos o agentes de estado, a través de leyes o políticas públicas, para atacar a la población civil.

Mi convicción es que estaba en riesgo la democracia en Chile, dada la crisis social y la incapacidad de la institucionalidad para mantener la protesta social dentro de los cauces normales. En ese contexto, dije lo que dije, como un juicio político y ponderado, pues me parecía importante relevar que estábamos en un Estado de Derecho, con un Presidente electo y con una institucionalidad judicial en funcionamiento. Lo que dije no es una opinión jurídica experta que, por cierto, no me corresponde. Es un juicio político u opinión política. El 04.11.19 el INDH hizo una declaración dando a conocer la opinión unánime de su Consejo en el sentido de señalar que las violaciones a los derechos humanos que se estaban produciendo eran graves y numerosas, señalando que no podíamos aún afirmar que eran sistemáticas, ni tampoco era la oportunidad de descartarlo. Me comprometo a enviar el texto de esa declaración.

000369

**16.- De acuerdo al art. 3 N° 5 de la ley N° 20.405 el INDH está facultado para "deducir querrela respecto de hechos que revistan carácter de crímenes ... de lesa humanidad...". Se ha discutido al interior de ese organismo sobre el ejercicio de esa acción penal?. Refiérase a las distintas posturas sobre el tema y al contenido de la decisión adoptada sobre el particular por el INDH**

El debate del 04.11.19 nos llevó a la convicción de que no teníamos en ese momento acuerdo sobre la sistematicidad, sobre la existencia de una política estatal de agentes del Estado para atacar a la población civil, de modo que no habría habido tampoco acuerdo para presentar una querrela por delito de lesa humanidad, pues ese puede ser uno de sus elementos centrales. Como dije, esto se discutió en la sesión de 04.11.19. Le haré llegar el acta y el Acuerdo del Consejo sobre el particular en la que se puede advertir la discusión existente al interior del Consejo sobre la sistematicidad o no de las violaciones a los DDHH. Aclaro que no se ha discutido específicamente la posibilidad de que el INDH presente una querrela por delitos de lesa humanidad. Somos una institución que debe actuar con sentido de justicia y prudencia. Como usted lo pregunta, hasta ahora no hemos discutido la posibilidad de presentar una querrela por delito de lesa humanidad, a instancias de ningún consejero o consejera y, efectivamente, para tomar la decisión se requeriría de mayoría del consejo. Nos hemos concentrado activamente en desarrollar una estrategia judicial que permita avanzar en las investigaciones por las querrelas por violaciones a los derechos humanos que hemos interpuesto, para efectos de alcanzar justicia y reparación a las víctimas.

**17.- ¿Desea declarar algo más?**

No, pero me comprometo a hacer llegar a la Fiscalía la evaluación que ha hecho el INDH respecto del grado de cumplimiento de las recomendaciones efectuadas, documento que tiene como fecha de corte el 30.11.2020.

**Concluye la diligencia a las 13.40 hrs.** El testigo ratifica íntegramente la declaración prestada. Una copia de la misma se remitirá a su correo para que la devuelva firmada en cada hoja, en formato pdf.

  
**SERGIO MICCO AGUAYO**

Cr 8.384.513-9